

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00980.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito contentivo del poder especial conferido por la parte demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, de conformidad a lo normado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-
2. Sírvase dar cumplimiento al artículo 82, numeral 2° del C. G. del Proceso, respecto al número de identificación de la parte demandante y de la demandada sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.-
3. En el memorial poder y escrito de demanda, sírvase corregir el nombre de la parte actora, como quiera que el indicado no concuerda con el relacionado en el certificado de existencia y representación legal aportado (ver folio 16 - derivado No. 01 del expediente digital).-
4. En el escrito contentivo de la demanda, se aclare la acción judicial que se pretende instaurar, precisando además, si es de responsabilidad civil contractual o de responsabilidad civil extracontractual (C. G. del Proceso, artículos 82, 368 y s.s.).-
5. Conforme a lo solicitado en el numeral anterior, sírvase dar estricto cumplimiento al artículo 82, numeral 4° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 88 Ibídem, esto es, formular las varias pretensiones por separado, precisando además las pretensiones declarativas y de condena que se pretenden solicitar respecto a cada uno de los demandados.-
6. Apórtese certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, de conformidad a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del C. General del Proceso.-
7. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar a que ciudad corresponden las direcciones físicas donde los demandados PILAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S. A. reciben notificaciones personales, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10 del C. G. del Proceso.-
8. Igualmente en el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la parte demandante las direcciones de correo electrónico del extremo demandado, donde aquellos

reciben notificaciones personales, acorde a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.-

9. Sírvase dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

10. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 2213/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 195, hoy 08 de noviembre de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f4003fae06e28fc12722a7c8e890d51daca9eef48403fd1fd7ba074ca61e32**

Documento generado en 04/11/2022 09:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>